



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 122 CELEBRADA EL DÍA VIERNES 8 DE MARZO DEL AÑO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN CANTADOR NO.64, ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. -----**

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección de Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya; la C.P. Irma Mandujano García; el C.P. Leonel Humberto Ramírez Rangel; el Lic. Iván Alberto García Irazaba y el Secretario Técnico del mismo, Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso, es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que el presidente de este cuerpo colegiado instruyó al Secretario Técnico del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya le pidió al Secretario Técnico someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior, la ordinaria 121 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 5 de marzo del año 2019, el Presidente Lic. -----

Gabriel Alejandro Andreu Montoya le pidió al Secretario Técnico someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por unanimidad. -----

4. Relativo al desahogo del punto cuatro del orden del día, se analizó la clasificación de **información confidencial**, respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. **Jessica Bujaidar Romo**, el día 26 de febrero, con número de folio **00412519**, requerimiento que fue remitido a la Tesorería Municipal, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información peticionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación y validar la versión pública de los contratos de deuda pública solicitados, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por confirmar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado contiene datos personales y relacionados con el secreto bancario de particulares identificados o identificables, datos que no pueden otorgarse a un tercero; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, así como una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25, fracción VI, 76, 77, fracciones I y III, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2, fracción IV, 3, fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2 y 3, fracción VII, de la Ley de Protección der Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

5. En el correspondiente desahogo del punto cinco del orden del día, se realizó el análisis de la clasificación de **información confidencial**, respecto de la solicitud de información

ingresada presencialmente por el C. **Enrique Gabriel Avilés Rodríguez** el día 1 de marzo, requerimiento que fue remitido a la Secretaría del Ayuntamiento, misma que sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar parte de la información peticionada contenía información de carácter confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación y validar la versión pública del CONV-001/2019, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por confirmar tal clasificación, por cuanto manifestaron que lo solicitado contiene datos personales y relacionados con el secreto bancario de particulares identificados o identificables, datos que no pueden otorgarse a un tercero; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, así como una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25, fracción VI, 76, 77, fracciones I y III, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2, fracción IV, 3, fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2 y 3, fracción VII, de la Ley de Protección der Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

6. Atinente al punto sexto del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado analizar la clasificación de **información reservada** realizadas por la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Shayra Albañil Reyes, identificada con número de folio **00458219**, conforme a lo expuesto los integrantes de este Comité de Transparencia analizaron los fundamentos expresados por las dependencias citadas y después de haber realizado dicho estudio determinaron confirmar de forma unánime la clasificación efectuada por estas, dicho acuerdo se adoptó toda vez que los miembros de dicho órgano colegiado consideraron que la información debía clasificarse con el carácter de reservada, en razón de que si se hicieran públicas el número de policías

contratados y cifras de los sueldos máximos y mínimos de estos, que se requieren en la solicitud, se podrían generar especulaciones respecto de las mismas, lo que indudablemente representa un riesgo en la vida, seguridad o salud de los elementos de policía municipal, ya que al ser personas plenamente identificables precisamente en el cumplimiento de sus funciones pueden ser agredidas en todo momento, provocando un menoscabo en su integridad personal, situación que tendría como consecuencia comprometer la seguridad pública del municipio de Guanajuato, pues se verían obstruidas las actividades operativas que realizan las áreas de vital importancia para preservar la seguridad e integridad de los habitantes y transeúntes de la ciudad de Guanajuato; siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 61, fracción III, 62, 65, fracción I, 72 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

7. Con respecto al desahogo del punto siete del orden del día, se analizó la clasificación de **información reservada** realizada por la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Shayra Albañil Reyes, identificada con número de folio **00458319**, conforme a lo expuesto los integrantes de este Comité de Transparencia analizaron los fundamentos expresados por las dependencias citadas y después de haber realizado dicho estudio, la totalidad de los integrantes resolvieron confirmar la clasificación efectuada por dichas dependencias, el mencionado acuerdo se adoptó toda vez que se señaló en los escritos de respuesta que lo referente al número de aspirantes que han presentado examen para formar parte de la policía municipal, así como el número personas que aprobaron o fueron rechazados, recaía en el supuesto de información reservada previsto en el artículo 73, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Por lo que con base en lo expuesto, dicho acuerdo se adoptó en razón de que divulgar esa información a través de la vía de acceso a la información pública podría comprometer la seguridad pública del Municipio. Siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 61,

fracción III, 62, 65, fracción I, 72 y 73, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

8. Por lo que hace al desahogo del punto ocho del orden del día, se realizó el análisis de la clasificación de **información reservada** realizada por la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Shayra Albañil Reyes, identificada con número de folio **00458419**, conforme a lo expuesto los integrantes de este Comité de Transparencia analizaron los fundamentos expresados por las dependencias citadas y después de haber realizado dicho estudio, la totalidad de los integrantes resolvieron confirmar la clasificación efectuada por dichas dependencias, el mencionado acuerdo se adoptó toda vez que se señaló en los escritos de respuesta que la información relacionada con los motivos y número de policías que han sido dados de baja, recaía en el supuesto de información reservada previsto en el artículo 73, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Por lo que con base en lo expuesto, dicho acuerdo se adoptó en razón de que divulgar esa información a través de la vía de acceso a la información pública podría comprometer la seguridad pública del Municipio. Siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 61, fracción III, 62, 65, fracción I, 72 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

9. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que el Licenciado Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 17:00 diecisiete horas con cero minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya

Presidente

C.P. Irma Mandujano García

Integrante

C.P Leonel Humberto Ramírez Rangel

Integrante

Lic. Iván Alberto García Irazaba

Integrante

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.

Secretario Técnico